

sonal docente mal preparado, y con los actuales planes de enseñanza media, la creación de un colegio de ese grado es sencillamente nociva, dañosa a los intereses de las provincias; porque a causa de la escasa y mala preparación de los alumnos, se vá formando en ellas esa clase media, ignorante, baldía y parasitaria, que huye del taller del artesano, de los campos de labor, del trabajo corporal en las industrias, y vive aspirando una colocación burocrática, en las instituciones locales, y como éstas no son suficientes, hay siempre fuerte número de población desocupada y baldía que va en aumento. Esa fué la razón porque dí mi voto en contra de la creación del colegio de Otuzco; no la manifesté, porque advertí que el ambiente de la Cámara era contrario a ese proyecto. Ahora solo me resta decir que el impuesto local en que nos ocupamos no trastorna los presupuestos generales, ni lesiona los intereses de carácter nacional; se trata solamente de un impuesto de carácter local, aplicable solamente dentro de la provincia de Pallasca; y si los mismos hijos de la provincia están interesados en la creación de la renta con fines tan elevados, como son propender a la ejecución de obras públicas, mejorar los caminos y arreglar los locales de las escuelas, creo que no hay inconveniente alguno para que se apruebe este proyecto, sino por el contrario muchísimas razones para convertirlo en ley.

El señor Curletti.—Señor Presidente: No tengo sino que ratificar lo anteriormente expuesto. Naturalmente, no voy a estar de acuerdo con el señor Senador por Ancash, cuando compara los impuestos locales con los impuestos directos e indirectos; seguramen-

te no voy a estar de acuerdo con el señor Fernández.....

El señor Fernández.—Permítame el señor Curletti. Hablaba sólo como comparación, de sistema tributario.

El señor Curletti.—Está bien, señor Senador; su señoría ha manifestado sus ideas en ese sentido, y yo las mías; por eso le he dicho que voy a dar mi voto favorable en homenaje a un distinguido compañero, pero en contradicción con mis ideas.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y se puso al voto el Artículo 1º. del proyecto venido en revisión, siendo desechado y con él todo el proyecto.

En seguida sucesivamente y sin debate, se aprobaron los dos artículos de que consta el proyecto sustitutorio contenido en el dictámen de la Comisión de Hacienda.

Después de lo cual se levantó la sesión.

Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

10a. sesión del Jueves 13 de Agosto de 1925.

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 30 p. m. con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Bedoya, Cáceres, Castro, Caverro, Curletti, Chueca, Fernández,

Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, Landázuri, Medina, Palacio Pizarro, Velarde; y González M. D. y Revoredo, Secretarios, fue leída el acta de la anterior.

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, comunicando que con fecha 24 del mes próximo pasado y bajo el N.º 5167, se ha puesto el cumplimiento a la ley que modifica los artículos 3º, 5º, 15º y 20º de los Bancos Hipotecarios de 2 de enero de 1889.

A sus Antecedentes.

Del mismo, manifestando que ha transcrito al señor Arzobispo de la Arquidiócesis, el pedido formulado por el señor Chueca, para que el Párraco de Carabayllo oficie misas en el caserío de Puente de Piedra.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, contestando el pedido formulado por el señor Castro, respecto a la tarifa del peaje en Otuzco.

Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido del antedicho señor Senador por La Libertad, que su despacho tendrá presente la gestión que hace para que no se derogue ni modifique la tarifa de peaje, aprobada por resolución de 8 de abril último, para el tráfico por el camino de Otuzco a Quiruvilca.

Con conocimiento del señor Castro, los anteriores oficios pasaron al archivo.

Del mismo, expresando en respuesta a un pedido formulado por el señor Chueca, que su despacho ha ordenado se oficie a la

Compañía Recaudadora de Impuestos, a fin de que adopte todas las providencias que estén a su alcance, para abastecer el Estanco del alcohol desnaturalizado, con la cantidad que sea indispensable para atender a las necesidades del consumo en Lima y balnearios.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

Del mismo, manifestando, que ha ordenado se transcriba al Concejo Provincial de Trujillo, el pedido formulado por el señor Palacio, relativo a que el actuador de matrículas de ese lugar, proceda de acuerdo con las prescripciones legales sobre el particular.

Con conocimiento del señor Palacio, al archivo.

El señor Palacio.—Mi pedido se refirió al Obispo de Chachapoyas, no al de Trujillo.

El señor González.—Al firmar el oficio, observé el error; pero pedí la versión taquigráfica y ví que se refería al Obispo de Trujillo.

El señor Palacio.—Me he referido al de Chachapoyas.

Continuando la lectura del Despacho se dió cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Hacienda, informando en el pedido formulado por los señores González, Bedoya y Castro, para que se entregue a los Concejos provinciales los saldos de las extinguidas Juntas Departamentales.

Con conocimiento de dichos señores Senadores, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión, el proyecto en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas que estime necesas-

rias, a fin de evitar la depreciación de la moneda nacional.

A la Comisión de Hacienda.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en el proyecto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que permita que en el presente mes de agosto, rindan exámenes de los cursos de Trigonometría y Economía Política, los alumnos que, por una sola vez, se presentaron a dichas pruebas, conforme a la ley N^o. 4965, y que hayan quedado aplazados.

De la Comisión de Hacienda, que en la sesión de ayer quedó en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto remitido por la Colegisladora, por el cual se autoriza al Gobierno para que adjudique, en propiedad y de modo gratuito, a los operarios y peones que han trabajado en las obras de las pampas del Imperial, una parcela de terreno que no exceda de una hectárea con su correspondiente dotación de agua.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

TELEGRAMA

Del señor Noriega, solicitando se le prorrogue por cuarenta días la licencia de que actualmente disfruta.

A la orden del día.

PROYECTO

De los señores Castro y Chueca, creando en la provincia del cercado de Lima, el distrito de Lince.

Admitido a debate, pasó a la Comisión de Demarcación Territorial.

PEDIDOS

El señor Franco Echeandía.—

Deseo que en la estación oportuna se consulte a la Cámara, si autoriza a la Comisión de Policía para que contrate la publicación del Diario de los Debates.

Siendo notoria la escasez de gasolina en Lima, pues ha habido día en que ninguno de los grifos instalados en distintos lugares de esta capital, tenía existencias de dicho elemento, originándose la consiguiente alza del precio; deseo que se oficie al señor Ministro de Fomento, para exigir de las Empresas de Talara o de sus representantes aquí, que digan las razones de esa escasez y del alza del precio; y para que dicte las medidas necesarias a fin de que esta situación no se prolongue por mas tiempo.

El señor Presidente.— Serán atendidos los pedidos del señor Senador por Piura,

El señor Chueca.—El Congreso Nacional de 1923 acordó la construcción de un panteón y un hospital en el pueblo de Barranco, del distrito de San José de Surco, previa la presentación de los planos y presupuestos. El señor Alcalde de ese distrito me dice que los planos y presupuestos ya están preparados. Pido que se oficie al señor Ministro de Fomento para que, si este dato es exacto se consigne la partida respectiva, para esas obras.

El señor Alcalde del Barranco me ha recordado la promesa que hizo el señor Ministro de Gobierno, de aumentar el número de plazas de policía en los balnearios del sur. Con este motivo deseo que se oficie a dicho Ministerio para que, de ser posible, se consigne el aumento en el próximo proyecto de Presupuesto.

El señor Presidente.— Serán atendidos los pedidos del señor Senador.

El señor Medina.—Los cronistas parlamentarios refiriéndose a mi pedido de ayer, hacen una afirmación que yó no he hecho. Manifiestan que yó solicite que se adquiriesen algunos ejemplares de la obra «Crónica Parlamentaria» escrita por el señor Benvenuto. Esta es una afirmación inexacta, pues solo me limité a pedir que constaran mis palabras de aplauso a la labor del señor Benvenuto, labor de que se ocupan las Comisiones de Policía de ambas Cámaras. Yo deseo, señor Presidente, que se publique la versión taquigráfica de ese mi pedido.

Igualmente deseo que se publique el oficio del señor Ministro de Fomento, respecto a las medidas que hayan adoptado para averiguar la manera y forma como se realiza el servicio de tráfico en la carretera de la Mejorada á Ayacucho.

El señor Presidente.—Se consultarán los pedidos de S. Sa.

El señor Palacio.—Debe haber habido error, señor Presidente, de parte de los Taquígrafos al tomar las palabras con que formulé mi pedido en la sesión del día 7; por lo mismo, pido que se oficie al señor Ministro de Hacienda, haciéndole presente que mi pedido se ha referido a Chachapoyas y nó a Trujillo.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Cáceres.—Suplico a la Mesa se digne oficiar al señor Ministro de Fomento para que se me remita copia del plano del hospital de Puno, aprobado por el Gobierno; así como también del presupuesto respectivo, a fin de poner estos documentos en poder de la Comisión que debe ocuparse de este asunto.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

PEDIDOS RESUELTOS

—De conformidad con lo solicitado por el señor Franco Echeandía, se acordó autorizar a la Comisión de Policía para contratar la publicación del Diario de los Debates.

—En armonía con lo solicitado por el señor Medina, se acordó publicar la versión taquigráfica de las palabras que pronunciara respecto a la obra «Crónica Parlamentaria» escrita por el señor Benvenuto, así como el oficio con que el señor Ministro de Fomento dá respuesta a un pedido que formuló acerca de la forma cómo se realiza el servicio de tráfico en la carretera de la Mejorada a Ayacucho.

Licencia al Senador por Puno, señor Pedro J. de Noriega.

Servicio Radiotelegráfico
del Perú

El señor Relator leyó:

Procedente de Puno, 13 de agosto de 1925.

Secretarios Senado

Lima.

En atención no haber concluido actuaciones relativas Centenario Puno, solicito Senado prórroga licencia por cuarenta días.

Senador Noriega.

—Fué acordada.

REDACCION APROBADA

Sin debate lo fué la siguiente:

Disponiendo que pueden presentarse nuevamente a examen los alumnos que por una sola vez rindieron dichas pruebas, de conformidad con la ley No. 4965, quedando aplazados.

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que permita que en el presente mes de agosto, rindan examen de los cursos de Trigonometría y Economía Política, los alumnos que, por una sola vez, se presentaron a dichas pruebas, conforme a la ley No. 4965 y que hayan quedado aplazados.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 12 de agosto de 1925.

C. A. Velarde.—R. Dulanto.

Creación de la provincia de San Román en el departamento de Puno

—El señor Relator dió lectura al proyecto que crea, en el departamento de Puno, la provincia de San Román, aprobado por el Congreso en la anterior legislatura ordinaria y que debe sujetarse a los trámites prescritos para las reformas constitucionales.

El señor Presidente.—Se vá a proceder a la votación, en forma nominal.

El señor Castro.—¿Apesar de no encontrarse presentes 24 Senadores en la Sala? Este proyecto exige la concurrencia de los dos tercios.

El señor Presidente.—Ni la Constitución ni los antecedentes exigen ese requisito; las reformas constitucionales que se han aprobado lo han sido con 24, 19, 21 o 22 Senadores presentes. Si SS^{as} desea, se pueden traer esos antecedentes.

El señor Castro.—Eso quiere decir que no siempre se ha seguido el mismo procedimiento. De manera que este es el momento de establecer la doctrina.

El señor Presidente.—La hay doctrina establecida. La Constitución se refiere a «dos dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara», y el Senado ha acordado que esos dos tercios se computen sobre los representantes expeditos.

El señor Castro.—Pero no puede creerse que se computen los dos tercios de votos conformes sin tomar, como punto de partida los votos emitidos. Dos tercios de 24, son 16; pero para computarlos es necesario que se emitan 24.

El señor Presidente.—Estoy de acuerdo con el señor Senador, en que la Constitución exige los dos tercios; pero eso no quiere decir que deben estar presentes en la Sala veinticuatro señores Senadores.

El señor Castro.—Si los dos tercios son 16, el sentido común indica que deben haber, en la Sala, 24 Senadores.

El señor Presidente.—La Constitución y el acuerdo de la Cámara determinan el número de votos que se requiere para que la reforma se convierta en ley; pero repito, no es necesario que estén presentes 24 señores.

El señor Castro.—A pesar de las explicaciones que acaba de hacer la Mesa, creo que es necesario que haya un punto de partida para la computación de los dos tercios y éste no puede ser otro que la presencia de 24 señores Senadores. Mi criterio es el que acabo de expresar y votaré conforme a él,

El señor Presidente.—El criterio de S. S. es respetable, como el de todos los señores Senadores. Pero la Presidencia cumple con explicar el criterio de la Mesa, de acuerdo con la doctrina sentada por el Senado y conforme, también, con la letra del artículo constitucional. Los dos tercios de votos de Senadores expeditos es lo que se requiere para aprobar una reforma constitucional. En este número de Senadores expeditos, están considerados los enfermos, como el señor Mariátegui que no está en la Sala.

El señor Fernández.—La interpretación que la Mesa acaba de hacer del artículo constitucional 160, es irreprochable. Hay varios mandatos de la Constitución del Estado, en lo relativo al cómputo del quorum necesario para las reformas constitucionales y para otros actos, en que se requiere número determinado de votos. En los artículos 88 y 103, emplea la palabra «total»; dice «el 60% del total de los miembros, en el 103 los dos tercios del total de los miembros. En otros artículos, que son el 84 y el 160, no emplea la palabra total, es decir, el total absoluto, sino que permite señalar como base el número de los miembros con los cuales está funcionando cada Cámara y como en ese número, no debe comprenderse los que no están incorporados en el Parlamento, los que están con licencia y los legalmente impedi-

dos de ejercer la función legislativa, es evidente que se trata del número de los expeditos y activos para las labores del Parlamento, es decir, de un total relativo. Para fijarlo según las circunstancias, hay que tener en cuenta el número de miembros expeditos con los cuales funciona validamente la Cámara, y partiendo de esa base ha dicho el señor Presidente, que esos dos tercios en la actualidad son diez y ocho. Esa es la verdadera e irreprochable interpretación, fundada en la Constitución.

Son materia de interpretación aquellas disposiciones de la ley redactadas en términos oscuros, o ambiguos, o que encierran antinomia en relación con otras; pero aquí el texto de la ley es clarísimo, y sus mandatos se complementan y explican claramente.

La máxima fundamental, de sentido común: no debe distinguirse donde la ley no distingue, se traduce en esta regla de exégesis, no debemos introducir en el contenido conceptual de la ley, ideas no expresadas en la ley misma. Ahora bien, el artículo 160 al señalar los dos tercios no los refiere al total absoluto. Habla de los dos tercios de votos de miembros de cada Cámara, en general y sin restricción, y se refiere por consiguiente solo al número con que está funcionando legalmente. De modo pues que el sentido gramatical y conceptual de la ley es el que acaba de expresar la Mesa.

El señor Castro.—No voy a discutir la afirmación que acaba de hacer el señor Senador por Ancash, en lo que se relaciona con la frase de irreprochable Yo juzgo los asuntos que se discuten en la Cámara con mi criterio y fundándome en razones de sentido común. No se necesita ser abogado, filósofo ni sabio, para compren-

der que es este un asunto sencillo.

Evidentemente, cuando habla el señor Senador por Ancash su gestiona, porque penetra las cosas en tal forma y desenvuelve su argumentación con tal elocuencia que, francamente, no permite que se le replique. Pero apesar de las declaraciones concluyentes que acaba de hacer, voy a demostrar que su argumentación adolece, por lo menos, de falta de lógica. El señor Senador por Ancash se refiere al número relativo de miembros de cada Cámara para los efectos de emitir sus votos en unos casos, y al número de los que deben votar en los asuntos de orden constitucional, y dice que en un caso la Constitución habla del número total de Representantes y en otro del número de expeditos. Pues bien, con estos mismos argumentos voy a desbaratar esos razonamientos.

El número total es de treinta y cinco Senadores. Si se computa el quorum tomando esta cifra, es claro que el caso a que se refiere la Constitución, tratándose de la instalación del Congreso, sería de 21 señores Senadores. En otros casos, en los que llama quorum relativo, es necesario computar los dos tercios teniendo en cuenta los Representantes expeditos. Ahora, si para la instalación del Congreso se ha exigido siempre la concurrencia de 21 Senadores, es claro y lógico que, para los casos que se llama de «quorum relativo», deben estar en la Sala presentes 24 Senadores. No se explica que para la instalación del Congreso se exija la presencia de los dos tercios, computados sobre 35 Senadores, y para estos casos en que la Constitución precisa el número de Senadores expeditos, el señor Senador por Ancachs califique de irreprochable la decisión de la

Mesa, que no exige que sean 24 Senadores los que concurren para poder computar los dos tercios de votantes. El señor Presidente manifiesta que estas son cuestiones de criterio y que cada Senador puede apreciarlas según su manera de pensar. Es evidente que la Presidencia juzga que el quorum debe ser de 18, pero que para los efectos de la votación misma, es indispensable que voten 16 señores Senadores a favor. Yo creo que el número de Senadores que se debe exigir que estén presentes en la Sala para que se vote un asunto de la naturaleza del que se encuentra en Mesa 10 puede ser menor de 24. Esta es, como he dicho, una cuestión de sentido común y más que de sentido común, de lógica: si se exige el quorum total de dos tercios, es decir, la presencia de 21 señores Senadores, es claro que para el relativo debe exigirse la presencia de 24.

Dice el señor Senador por Ancachs, y éste es el único argumento que quizá tenga fuerza también concluyente, que no debe invocarse lo que la ley no dice. El señor Fernández expresa que yo no puedo invocar la Constitución para exigir que hayan 24 Senadores en la Sala, porque ella no lo determina. Yo también invoco el mismo argumento: si la constitución no dice que debe haber 24, tampoco dice que deben ser 18 los presentes.

El asunto es de verdadera importancia y de gran trascendencia. Ahora se trata del proyecto referente a la creación de la provincia de San Román; pero mañana se puede tratar de un asunto de mayor importancia y realmente trascendental y se presentara el caso de que con el de las votaciones ordinarias, se verán y resolverán graves problemas. Por ésto, tengo que votar en contra.

El señor Presidente.—Como el señor Senador por Ancachs aprueba el procedimiento de la Mesa, me veo en el caso de decir al señor Senador por La Libertad, que el señor Fernández al referirse a las disposiciones de diferentes artículos de la Constitución, ha dicho que uno de ellos ordena que para la reunión del Congreso se necesita el sesenta por ciento del total de representantes de cada Cámara, pero para las reformas constitucionales no se exige sino los dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara. El acuerdo del Senado fué que ese número se computara sobre los dos tercios de Senadores expeditos: casos completamente distintos, pues no existe entre ellos, absolutamente, paridad alguna.

El señor Castro.—No son completamente distintos. Se refiere uno al artículo constitucional que dice: «el total de miembros de cada Cámara»; y al referirse al otro dice: «el número de Senadores expeditos». No es, pues, el caso que yo he tocado diferente al planteado por el señor Senador por Ancachs.

El señor Palacio.—Según mi opinión, deben computarse los dos tercios sobre veintiseis, que es el número de Senadores expeditos. Luego, para aprobar la reforma, son necesarios 17 votos. Naturalmente debe haber el quorum reglamentario, esto es, dieciocho Senadores en la Sala. Pero, con el objeto de evitar estas cuestiones en el futuro y para establecer, como dice, por lo bajo, el señor Caveró, la jurisprudencia parlamentaria, yo pido que se tome el voto del Senado para que resuelva este punto, de una vez por todas, y determinar una regla definitiva.

El señor Medina.—Como la vo-

tación tiene que ser nominal, creo de mi deber fundar mi voto en breves palabras. Se trata, señor Presidente, de la enmienda o modificación de un artículo constitucional. Como las disposiciones constitucionales requieren por sí permanencia y fijeza en sus preceptos, la misma Constitución ha establecido determinados requisitos, que, en buena cuenta, son garantías de la estabilidad de aquellos.

En el caso concreto que ocupa la atención del Senado la Constitución establece, de manera expresa, tres requisitos para que las disposiciones constitucionales sean modificadas: en primer lugar, que la reforma constitucional debe hacerse sólo en congreso ordinario; en segundo, que no basta la aprobación o sanción en un congreso, sino que ella debe ser ratificada en la legislatura siguiente; y en tercer lugar, que sea aprobada por dos tercios de los votos de los miembros de cada cámara. El punto en discusión, es respecto de este último requisito, si debe ser sobre el total de los Senadores o sobre el total de los que se encuentren expeditos. En mi concepto, tratándose de una función legislativa, de una función verdaderamente parlamentaria, las taxativas o restricciones deben ser expresas. En mi opinión, los dos tercios deben computarse sobre el total de miembros expeditos; este requisito, unido a los anteriores, establecen la eficacia de las reformas constitucionales. Así, lo ha establecido ya el Senado en otra ocasión.

No se puede comparar esta situación, de suyo clara, con las otras situaciones de carácter distinto; por ejemplo: para la instalación del Congreso se requiere la reunión del 60% sobre el total de miembros de cada Cámara.

He querido expresar, en estas breves palabras, mi opinión respecto a la reforma constitucional, es decir, que con los dos tercios del total de miembros expedidos de la Cámara, puede quedar sancionada, en el presente caso, una reforma constitucional.

El señor Fernández.—Yo poco tengo que añadir a las razones elocuentemente expuestas por el señor Senador por Ayacucho, pero como he sido citado repetidas veces por mi distinguido colega el señor General Castro, tengo que manifestar, y aún a riesgo de repetir mis anteriores argumentaciones, que hay cuatro preceptos constitucionales relativos al quorum de las Cámaras. En dos se emplea la palabra *total* como término de referencia, en los otros dos, el 84 y el 160, que es materia de la presente discusión, no se emplea esa palabra total, sino que se refieren los dos tercios al número de miembros de cada Cámara, por qué vamos a aplicar, esa palabra total a otros casos en que la Constitución no la ha empleado. Por eso decía, fundándome en aquella conocida regla de interpretación «no se debe distinguir lo que la ley no distingue» No es lícito reducir la comprensión de la ley con ideas no contempladas en el concepto de la misma ley. Si la ley al señalar como quorum de las Cámaras para las reformas constitucionales los dos tercios de ellos, no se refiere al total absoluto, es evidente que dichos dos tercios pueden referirse al total relativo, es decir, al total de los miembros con que está funcionando cada Cámara. De suerte que yo insisto en que no debe exigirse para las reformas constitucionales el total absoluto, sino simplemente el número preciso de los *miembros expedidos* conforme a las interpre-

taciones que ya ha dado el Senado en otras ocasiones; porque este no es el primer caso de los que se presentan. Ultimamente en la legislatura ordinaria hemos aprobado una enmienda constitucional sobre garantías individuales y me acuerdo que no lo fué con los dos tercios del total absoluto, sino simplemente con los del número de 23; y en el caso mismo de Juliaca, no hemos alcanzado a la cifra absoluta a que se ha referido el señor Castro. De manera que tenemos la interpretación de la ley por el uso, porque ya es el tercero o cuarto caso que ocurre.

Por estas razones y las expresadas por el señor Senador por Ayacucho, yo doy mi voto en el sentido de que se interprete sobre el número de Senadores expedidos,

El señor Caveró.—Creí que no se trataría del asunto en esta sesión y no tuve la precaución de traer los apuntes que en la de ayer me sirvieron; eso no obstante, no puedo dejar de intervenir en un debate que se roza con los principios fundamentales de la Constitución. En todas partes la carta política de los Estados está rodeada de garantías excepcionales que aseguren su estabilidad y firmeza; como lo ha recordado mi estimable compañero de representación el doctor Medina, nuestra Constitución establece también garantías especiales; una de ellas es la consignada en el artículo 160, que exige para las reformas constitucionales la concurrencia de los dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara. El Senador por Ancachs adujo como argumento para sostener su tesis contraria a la mía, que no debe distinguirse donde la ley no distingue; pero creo que ha pecado contra su mis-

ma regla estableciendo donde solo se habla en general de los miembros de cada Cámara, especificaciones extrañas al texto de la ley, para incluir a los unos en el cómputo de los dos tercios de votos, y excluir a los otros, figurando entre los primeros únicamente los que están expeditos para el ejercicio activo del cargo, y entre los últimos los que desempeñan carteras ministeriales, los ausentes y las representaciones vacantes. Si eso no es distinguir donde la ley no distingue, ya me dirá mi estimable colega lo que es.

Si para asegurar el prestigio y la firmeza de la carta política del Estado, se requiere como una de las garantías destinadas a ese propósito, la concurrencia de los dos tercios de votos de los miembros de cada Cámara, para la aprobación de las reformas constitucionales, está manifestado, como lo dije antes, el pensamiento dominante de que toda reforma lleve consigo el sello de la soberanía nacional, con el voto de Senadores y diputados que representen la gran mayoría fijada al efecto, exenta de reducciones no expresamente autorizadas por la misma constitución.

Cuando se establecieron reglas especiales para el proceso de las reformas de la constitución, sujetándolas a la sanción de dos legislaturas ordinarias y a una votación en ambas excepcionalmente numerosa, es obvio que se quiso consultar el mayor acierto posible poniéndolas a cubierto de las precipitaciones, a la vez que sometiéndolas al estudio de una parte considerable de los legisladores. En ese interés primordial debe por consiguiente inspirarse la interpretación del artículo 160, y entre las dos que dividen la opinión de la Cámara, la del doctor Fernández, que restringe la colaboración parlamentaria,

restando el concurso correspondiente a los representantes excluidos, resulta inaceptable.

Se insiste en hacer mérito del acuerdo del Senado en la legislación del 22, para aplicarlo al caso de la reforma constitucional, cuando sólo se contrae a otro muy distinto, o sea, la concesión de gracias, casos ambos regidos por disposiciones diversas, la de artículo 160, que requiere la concurrencia de los dos tercios de votos de los miembros de cada cámara, y la del artículo 84, que exige en la misma proposición los votos de cada cámara. Sino hay paridad en el texto de esas provisiones, menos la hay en la naturaleza de las cosas a que se refieren, y menos todavía en su trascendencia respectiva. Después de todo, el acuerdo no es más que el concierto de opiniones sobre la materia en que recayó; no reviste el carácter obligatorio e imperativo de la ley, ni siquiera de una disposición reglamentaria, mucho menos puede estimarse como una interpretación definitiva de la constitución, que obste al libre exámen y discernimiento del caso que tratamos ahora.

En cuanto a la práctica del Senado en la aplicación del artículo 160 de la constitución, ha sido varia. Se pronunció en sentido riguroso, sin ninguna discrepancia de representantes, en la sesión del 16 de agosto de 1921, en que ya abierto el debate sobre la reforma propuesta del artículo 83, inciso 15, para substituir en el texto la clase de almirante por la de vicealmirante, se aplazó a la simple advertancia de uno de los secretarios, de que no había en la sala el número de Senadores necesario para la aprobación del proyecto por 24 votos. Declinó el rigorismo del procedimiento en la sesión del 23 de noviembre de 1923, en que se apro-

bó una adición al artículo 35 por 17 votos a favor y 1 en contra, declarándose expresamente por la presidencia, que constituían más de los dos tercios.

Para poner término a este estado de desconcierto y fijar definitivamente una norma invariable en asunto de tanta trascendencia, sería conveniente que se sometiera al estudio de la Comisión de Constitución, el punto preciso en que no estamos de acuerdo, esto es, si los dos tercios de votos necesarios para la aprobación de una reforma constitucional, debe computarse sobre el número total de los miembros de cada cámara, o solamente sobre el de los que están en el ejercicio de sus funciones. La ocasión no puede ser más propicia para contemplar la materia libres de toda sugestión política o doctrinaria pues no se trata de ningún proyecto de reforma que pueda turbar la serenidad del criterio, suscitando opiniones o intereses divergentes, sino sólo de la creación de una provincia, a que es aplicable el artículo 160, conforme a lo dispuesto en la última parte del 135 de la constitución. Concluyo, pues, por pedir el aplazamiento del asunto para someterlo al dictamen de la Comisión de Constitución.

El señor Palacio.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Antes de conceder el uso de la palabra al señor Senador por Amazonas, me permito recordar al señor Caveró que este punto fué discutido por la Comisión de Constitución y que con la interesante intervención del señor Senador por Ayacucho, se tomó el acuerdo a que me voy a permitir dar lectura.

«Las dos terceras partes de vo-

« Constitución exige para la a-
« probación de determinados a-
« suntos, se computarán sobre
« el número de representantes
« que están expeditos para ejer-
« cer sus funciones. En esta for-
« ma se aplicará lo dispuesto en
« el artículo 84 de la Constitu-
« ción».

Este es el acuerdo del Senado que ha resuelto el punto.

El señor Caveró.—Precisamente me he referido a ese acuerdo, y voy a traer a la memoria la circunstancia de que insinué una modificación que fué aceptada, porque en la fórmula primitiva se decía que sólo se computaran los votos de los representantes que se encuentren expeditos para votar, y yo insinué la conveniencia de ampliar el cómputo a los que estuviesen expeditos, no sólo para votar, sino generalmente para el ejercicio de las funciones del cargo.

El señor Presidente.—Luego el punto ya está resuelto por el Senado.

El señor Caveró.—Aún cuando así fuera, tendría que incluirse en el cómputo a todos los Senadores que están en el ejercicio de sus funciones.

El señor Presidente.—Así es, señor Senador.

El señor Caveró (Continuando), Por consiguiente han de estar comprendidos en el cómputo de los dos tercios, aun los enfermos y demás incapacitados para concurrir a sesiones.

El señor Presidente.—Exactamente, la Mesa toma en cuenta los Senadores expeditos para ejercer sus funciones, incluyendo los enfermos; por eso el cómputo se hace de conformidad con el artículo y precisamente con la modificación en que

intervino el señor Senador por Ayacucho.

El señor Caveró. — Entonces ¿cuáles es el número de Representantes que actualmente está en funciones?

El señor Presidente. — Actualmente 26.

El señor Palacio. — La Constitución dice, como acaba de indicar el señor Senador por Ayacucho, que la aprobación de las reformas debe contar en dos legislaturas ordinarias seguidas, con los dos tercios de los miembros de cada Cámara. Pero son miembros de ella los que realmente existen. Un muerto no puede ser miembro de la Cámara. Un cojo no tiene sino tres miembros, una pierna y dos brazos. Cuando se le dice que ponga todos sus miembros en ejercicio, no puede poner sino tres. Aquí tenemos tres muertos; dos senadores están en Europa, que no pueden estar presentes; uno está en Arica; uno en Piura; uno es Ministro y uno está en Puno. De manera, que estos no son miembros que pueden venir a votar. Miembros que están en esta condición son los señores Mariátegui y Villavicencio que, aunque están enfermos y con licencia, pueden venir en cualquier momento. Por consiguiente, si se necesitan dos tercios de votos de cada Cámara, quiere decir, los que existen, y, en este caso, solo hay 26, considerando a los dos enfermos. Es preciso establecer la doctrina o como dice el señor Caveró, es necesario establecer la jurisdicción parlamentaria.

El señor Curletti. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — Puede hacer uso de ella el señor Curletti.

El señor Curletti. — Pudiera ser tal vez muy interesante que la Co-

misión de Constitución resolviera doctrinariamente el número de votos que se necesita para resolver una reforma constitucional. En mi concepto el procedimiento propuesto por la Mesa está perfectamente de acuerdo con la resolución de la Cámara sobre este asunto; interpreta fielmente lo que el Senado ha acordado sobre el particular, esto es, que para votar una reforma constitucional se necesitan dos tercios de Senadores expeditos, considerando, como el señor Palacio dice muy bien, únicamente a los que se encuentran desempeñando funciones. De manera, que debe procederse como lo establece el acuerdo. Mi voto será en el sentido de que se considere como necesario para estas reformas, los dos tercios de votos de los Senadores expeditos.

El señor Chueca. — Yo siento mucho estar en desacuerdo con los señores Senadores que acaban de sustentar la doctrina de que, para llevar a cabo las reformas constitucionales, se requiere únicamente los dos tercios de votos del número de los Senadores expeditos.

Respeto mucho la opinión de todos los señores Senadores y respeto mas el acuerdo adoptado por el Senado en época anterior. Pero ese acuerdo nos lleva al absurdo de reformar la Constitución, con un número menor o igual al de las votaciones corrientes.

El señor Presidente. — Eso de ninguna manera, señor Senador porque todo acuerdo requiere por lo menos trece votos.

El señor Chueca. — Eso dice el Reglamento, pero se trata de la Constitución, que está sobre aquel.

El señor Presidente. — Pero de ninguna manera disminuiría el número mínimo.

El señor Chueca.—Tendría que ser así, señor Presidente. Supongamos que solo hubiera dieciocho Senadores expeditos, que es el número con el cual se puede celebrar sesión. Entonces se podría reformar con los dos tercios de dieciocho, que son los únicos expeditos. Esto no admite discusión, ni argumento en contra. Con dieciocho Senadores se puede celebrar sesión; los dos tercios de dieciocho son doce, y como la Constitución prima sobre el Reglamento, con doce se haría la reforma Constitucional. Por eso soy de opinión de que este asunto sea estudiado detenidamente y que el Senado interprete el artículo 160 de la Constitución, aclarando cuál es el número que se requiere para que puedan votarse las reformas constitucionales.

El señor Cáceres.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Si el señor Cáceres vá a ser extenso, me permito recordarle que el Senado debe concurrir a sesión de Congreso.

El señor Cáceres.—Voy a hablar brevemente. Yo creo que la interpretación dada hasta la fecha por el Senado, respecto del quorum necesario para votar las reformas constitucionales, es perfectamente correcta. Los temores que abrigan algunos señores Senadores de que en lo posterior puedan hacerse reformas inconvenientes, me parecen muy lejanos. Las condiciones que se exigen para las reformas constitucionales, no pueden vencerse en un momento dado, se necesita la discusión en dos legislaturas ordinarias seguidas, tiempo suficiente para poder contemplar la bondad de la reforma constitucional que se ha planteado. Yo suplicaría a los señores Senadores que no están

conformes con el sentir de la Mesa, que tuviesen la bondad de dar su voto al proyecto en debate, que significa un bien al departamento de Pano.

El señor Curletti.—Yo desearía saber si podría continuar el debate apesar de que estamos citados, hoy para sesión de Congreso.

El señor Franco Echeandía.—Yo he pedido al señor Caveró que acepte que se aplaze este asunto hasta mañana. En mi modesta opinión he creído que eran necesarios sólo los dos tercios de votantes. Hay reformas constitucionales que han sido aprobadas con ese procedimiento. Creo que debemos ser consecuentes con los antecedentes. Debe procederse en la forma planteada por la Mesa; pero creo que es necesario aumentar el número de dieciseis a dieciocho, por ser ésta la cifra que corresponde exactamente a los dos tercios de veintiseis, que es el número de Senadores expeditos. Yo pediría al señor Caveró que el aplazamiento sólo fuera hasta mañana.

El señor Curletti.—Después de mi insinuación a la Mesa para levantar la sesión ha pedido la palabra el señor Franco Echeandía y lo mismo pueden hacer otros señores Senadores; pero, como tenemos que ir a Congreso, me parece que lo más discreto es levantar la sesión.

El señor Presidente.—Perfectamente; se levanta la sesión para pasar a Congreso.

Eran las 6 y 45 p. m.

Por la Redacción.

JOSÉ MANUEL CALLE.